N° 010-2022-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 10 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA de la Unidad de Operaciones de la Dirección de Almacén y Distribución, la Nota Informativa N° 265-2021-CADI-CENARES/MINSA de la Dirección de Almacén y Distribución, el Informe N° 006-2021-INTEG-EC-UF-OA-CENARES/MINSA de Integración Contable del Equipo de Contabilidad de la Unidad de Finanzas, la Nota Informativa N° 058-2021-UF-OA-CENARES/MINSA de la Unidad de Finanzas, el Memorando N° 790-2021-OA-CENARES/MINSA de la Oficina de Administración, el Informe N° 011-2022-OAL-CENARES/MINSA y el Proveído N° 010-2022-OAL-CENARES/MINSA ambos de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2427-SS/DIGEMID/DAS/EEF la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, autoriza el funcionamiento de la Droguería DARES – MINSA para la Importación, Exportación, Comercialización, Almacenamiento y Distribución de Productos Farmacéuticos: Medicamentos: Especialidades Farmacéuticos, Agentes de Diagnóstico, Productos Dietéticos, Productos Edulcorantes, Productos Sanitarios: Productos Absorbentes de Higiene Personal, Productos de Higiene Doméstica y Dispositivos Médicos; autorizándose el cambio de nombre comercial a Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES mediante Resolución Directoral N° 191-2016/DIGEMID/DEF de fecha 07 de marzo de 2016;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA señala que los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad

Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el literal h) del artículo 77° del Reglamento antes citado, señala que el Director Técnico de las droguerías es responsable de verificar que no existan productos o dispositivos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, de ser el caso, estos serán retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción;

Que, el numeral 6.4.6 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, establece que los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA del 02 de marzo de 2015, se aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, en cuyo numeral 6.2.4.6 se establece que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de baja, deben ser destruidos según el procedimiento interno correspondiente y comunicar el hecho a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el literal d) del artículo 51 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala que son causales de baja de bienes muebles, las siguientes: *"d) Fecha de Vencimiento";*

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe Técnico N° 003-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA de fecha 05 de octubre de 2021, la Unidad de Operaciones de la Dirección de Almacén y Distribución informó a la citada Dirección, sobre la baja del producto farmacéutico ETONOGESTREL 68 MG IMPLANTE, Lote: N-010594; señalando al respecto, que el producto se encuentra no conforme, por encontrarse vencido según lo estipulado en el certificado de análisis emitido por el fabricante y, por lo tanto, **no es apto para su consumo**, asimismo, manifiesta que el producto se encuentra separado del stock y se encuentra ubicado en el área de Baja/Rechazado, hasta la finalización del proceso administrativo de baja;

Que, el Centro de Almacén y Distribución (Ahora Dirección de Almacén y Distribución) a través de la Nota Informativa N° 265-2021-CADI-CENARES/MINSA del 23 de noviembre de 2021, eleva a la Dirección General y hace suyo en todos sus extremos el Informe Técnico N° 003-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA de la Unidad de Operaciones, documento que contiene el sustento del producto a dar de baja, solicitando al respecto autorizar el acto resolutivo de baja y se prosiga con el trámite correspondiente en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente;

Que, mediante el Informe N° 006-2021-INTEG-EC-UF-OA-CENARES/MINSA de fecha 29 de noviembre de 2021, el responsable de Integración Contable remite al Equipo de Contabilidad de la Unidad de Finanzas el Informe de Valorización para la baja de los productos farmacéuticos, documento que es remitido por dicho Equipo a la Unidad de Finanzas mediante Nota Informativa N° 058-2021-UF-OA-CENARES/MINSA para la baja de los productos farmacéuticos concluyendo validando la información descrita en el Informe Técnico N° 003-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA de fecha 05 de octubre de 2021, por un monto total de S/ 734.42 (Setecientos treinta y cuatro con 42/100 Soles);

N° 010-2022-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 10 de enero de 2022

Que, la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 790-2021-OA-CENARES/MINSA traslada a la Oficina de Asesoría Legal el Informe de valorización para la baja de productos farmacéuticos requeridos;

Que, mediante Informe N° 011-2022-OAL-CENARES/MINSA y Proveído N° 010-2022-OAL-CENARES/MINSA, ambos del 10 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Legal informó que lo solicitado por la Dirección de Almacén y Distribución, se encuentra dentro del marco normativo legal vigente motivo por el cual considera viable emitir el acto administrativo correspondiente; asimismo refiere que, se deberá remitir a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para el inicio de las acciones conducentes al establecimiento del deslinde responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados;

Con los vistos de la Dirección de Almacén y Distribución y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Resolución Directoral N° 2427-SS/DIGEMID/DAS/EEF, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la baja del siguiente producto por causal fecha de vencimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Producto	N° de Lote	Cantidad	Valor S/
ETONOGESTREL 68 MG IMPLANTE	N010594	10	734.42
	TOTAL	10	734.42

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Almacén y Distribución para que efectúe los trámites para la destrucción del producto farmacéutico dado de baja, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, debiendo poner en conocimiento a la Dirección de Adquisiciones para que brinde el apoyo logístico que se requiera.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Dirección de Almacén y Distribución remita el acta correspondiente a la Oficina de Administración para que ésta, a su vez, lo derive al Equipo de Contabilidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzáles Clemente
Director General